

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3962-SPA-2690  
y acumulado: PAOT-2025-4555-SPA-3121

No. Folio: PAOT-05-300/200-09944-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3962-SPA-2690 y acumulado PAOT-2025-4555-SPA-3121, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

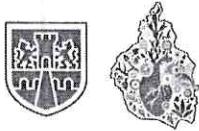
Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) Al interior de una construcción en obra negra, tienen un perro "cuidando" el terreno. La obra no tiene techo ni ningún lugar de refugio y el perro parece estar ahí abandonado (...) [ubicación de los hechos: calle Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, entre calle Miravalle y Avenida Plutarco Elías Calles.] (...); 2.- (...) Es un perro de tamaño grande color café claro con un collar de color rojo a través del cual lo amarran con una cadena. Hace 2 meses el lugar era de alcohólicos anónimos. Actualmente demolieron todas las paredes para comenzar a construir por lo que aún no crean cimientos. No hay un lugar en el cual el pueda estar resguardo de la lluvia y el sol. Hay una persona (...) que no lo alimenta, puesto que cuando le [avientan] alimentos el perro se desespera por comer (...). Esté hecho tiene ya 2 meses (...) [Ubicación de los hechos: Calle Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, entre calle Egipto y Balsas]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3962-SPA-2690  
y acumulado: PAOT-2025-4555-SPA-3121

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09944-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Calle Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez; sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar la presencia de 2 ejemplares caninos, cachorros, uno de color café y otro de pelaje negro, raza mestiza, deambulando libremente, sin que se pudiera determinar las condiciones físicas y de alojamiento, por lo que se notificó el citatorio correspondiente el cual no fue atendido.

No obstante, mediante correo electrónico la persona denunciante del expediente PAOT-2025-4555-SPA-3121, manifestó que el ejemplar canino referido en su denuncia, ya no estaba en el lugar y que desconocía su paradero.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2025-3962-SPA-2690, quien manifestó que el ejemplar canino ya no se encontraba en el sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar motivo de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó visita de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en Calle Pirineos, número 11, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez; sin que persona alguna atendiera la diligencia; no obstante, desde la vía pública fue posible observar la presencia de 2 ejemplares caninos, cachorros, uno de color café y otro de pelaje negro, raza mestiza, deambulando libremente, sin que se pudiera determinar las condiciones físicas y de alojamiento, por lo que se notificó el citatorio correspondiente el cual no fue atendido.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3962-SPA-2690  
y acumulado: PAOT-2025-4555-SPA-3121

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 4 4-2025

- Mediante correo electrónico la persona denunciante del expediente PAOT-2025-4555-SPA-3121, manifestó que el ejemplar canino referido en su denuncia, ya no estaba en el lugar y que desconocía su paradero.
- Personal adscrito a esta entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2025-3962-SPA-2690, quien manifestó que el ejemplar canino ya no se encontraba en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KOH/LGGG/CDMX

